



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Candidato Independiente
Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón

Expediente: DIT 0102/2019

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0102/2019**, presentada en contra del **Candidato Independiente Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **diecinueve de marzo de dos mil diecinueve**, el particular presentó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Candidato Independiente Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**, en la que manifestó lo siguiente:

“Descripción de la denuncia:

No publica la fracción XIII, los datos de la unidad de transparencia, ni la fracción XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia, ni el Último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.” (sic).

A dicho escrito, el denunciante adjuntó como medio de prueba una imagen, correspondiente al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), tal y como se advierte a continuación:

II. Con fecha **diecinueve de marzo de dos mil diecinueve**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0102/2018** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Candidato Independiente
Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón

Expediente: DIT 0102/2019

razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados.

III. Con fecha **veinte de marzo de dos mil diecinueve**, mediante oficio número **INAI/SAI/0303/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

IV. Con fecha **veinte de marzo de dos mil diecinueve**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en los numerales Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos de denuncia; la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, consideró que la denuncia presentada resulta improcedente y remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento del organismo garante competente la falta de publicación, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Candidato Independiente
Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón

Expediente: DIT 0102/2019

Derivado de lo anterior, se observa que la denuncia presentada no tiene como propósito denunciar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo del **Candidato Independiente Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**, ya que el denunciante hace referencia a la omisión de la publicación de las fracciones XIII y XXXIX del artículo 70 de la Ley General, las cuales corresponden a los datos de la Unidad de Transparencia y las actas y resoluciones del Comité de Transparencia, respectivamente, así como al último párrafo de dicho artículo, mismo que precisa que los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Al respecto, es importante considerar que las personas que obtienen el registro a una candidatura independiente deben cumplir con sus obligaciones de transparencia a través de las asociaciones civiles que son creadas en virtud de dicha candidatura. En este sentido, la definición de las obligaciones que tendrán a su cargo estas asociaciones se encuentra en el **Acuerdo mediante el cual se aprueban los lineamientos que establecen los criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a cargo de las personas morales constituidas en asociación civil, creadas por los ciudadanos que postulen y obtengan el registro a una candidatura independiente**¹, el cual en su Capítulo II, Lineamiento Sexto, señala lo siguiente:

Sexto. Las asociaciones civiles deben publicar y actualizar las obligaciones de transparencia específicas previstas en los artículos 76 de la Ley General y 74 de la Ley Federal, en virtud de su objeto, temporalidad, y características.

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se observa que a las asociaciones civiles creadas por los ciudadanos que postulen y obtengan el registro a una candidatura independiente no les es aplicable el artículo 70 de la Ley General, por tanto, sólo deben publicar la información correspondiente a los artículos 76 de la Ley General y 74 de la Ley Federal, pues en éstas se contiene la información específica y suficiente para transparentar y rendir cuentas de la gestión de este tipo de sujetos obligados.

Cabe precisar que el **Candidato Independiente Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón** cumple con sus obligaciones de transparencia a través de la asociación

¹ Publicado el dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, en el Diario Oficial de la Federación, disponible para su consulta en el siguiente vínculo electrónico: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-27-04-2018.08.pdf>.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Candidato Independiente
Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón

Expediente: DIT 0102/2019

civil creada en virtud de su candidatura independiente en el ámbito federal, cuya duración se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y que será liquidada una vez concluido el proceso electoral respectivo

Lo anterior resulta relevante ya que los Lineamientos de denuncia, en su parte conducente, establecen lo siguiente:

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley Federal, de conformidad con la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes a los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...

[Énfasis añadido]

En este sentido, del escrito enviado por el particular, se advierte que la denuncia presentada ante este Instituto refiere al incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones XIII y XXXIX y el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, las cuales no resultan aplicables al sujeto obligado, tal como quedo precisado con anterioridad. En tal virtud, el incumplimiento denunciado no versa sobre obligaciones a cargo de la **Candidato Independiente Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**, por lo que **resulta procedente desechar la presente denuncia**, toda vez que se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo tercero, fracción III, de los Lineamientos de denuncia

Lo anterior, sin detrimento de que el particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General, la Ley Federal y los Lineamientos de denuncia.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto obligado: Candidato Independiente
Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón

Expediente: DIT 0102/2019

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra del **Candidato Independiente Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón**

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Notifíquese al particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.